

Proceso Verbal de Imposición de Servidumbre de Grupo de Energía de Bogotá S.A. Vs Nelly Elvira Monsalvo de Serrano y otros. Rad No 00520200027800

MORELITIGIOS <amore@morelitigios.com>

Mar 15/11/2022 8:06 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nellymonsalvo@icloud.com

<nellymonsalvo@icloud.com>;notificacionesjudicialesisa@isa.com.co

<notificacionesjudicialesisa@isa.com.co>;notificacionesjudiciales@geb.com.co

<notificacionesjudiciales@geb.com.co>;Juan David Ramón Zuleta <servidumbressut01@gmail.com>

Señora

Juez Quinta Civil del Circuito en Oralidad

Distrito Judicial de Bogotá

E. S. D.

Proceso Verbal de Imposición de Servidumbre de Grupo de Energía de Bogotá S.A. Vs Nelly Elvira Monsalvo de Serrano y otros. Rad No 00520200027800

Alexander Moré Bustillo, Varón, Mayor de edad y Vecino del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla (Atlántico), abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la C.C. No 72.200.076 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la Tarjeta Profesional No 99.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la parte demandada Nelly Monsalvo de Serrano Mujer, Mayor de edad y Vecino del Municipio de Valledupar (Cesar), identificada con la C.C. No. 22.938.634 expedida en Valledupar, llego ante usted con el propósito de manifestarle que adjunto a la presente encontrarán memorial que contiene recurso

De ustedes respetuosamente.

Alexander Moré Bustillo

C. C. No 72.200.076 de Barranquilla.

T. P. No 99318 del Consejo Superior de la Judicatura.

--



ALEXANDER MORE
ABOGADO

Derecho Civil | Comercial
De Familia | Procesal Civil
Magíster en Derecho

(+57 5) 3511989 · (+57) 3106360972

Barranquilla - Colombia

Calle 77 No. 59-35 Oficina 1306
Centro Empresarial Las Américas 3

amore@morelitigios.com

www.morelitigios.com



La información contenida en este correo electrónico solo tiene el alcance a nivel del abogado Alexander Moré Bustillo y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige.



Evitar imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

Este mensaje es propiedad de **Alexander Moré Bustillo**, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de **Alexander Moré Bustillo**, divulgarlo a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirlo total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. **Alexander Moré Bustillo** no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con **Alexander Moré Bustillo**. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.



ALEXANDER MORE

ABOGADO

Calle 77 No. 59-35 Oficina 1306
Centro Empresarial Las Américas 3
Barranquilla - Colombia
Fijo: (+57 5) 3091917
Móvil: (+57) 3106360972
e-mail: amore@morelitigios.com

Señora

Juez Quinta Civil del Circuito en Oralidad

Distrito Judicial de Bogotá

E.

S.

D.

Proceso Verbal de Imposición de Servidumbre de Grupo de Energía de Bogotá S.A. Vs Nelly Elvira Monsalvo de Serrano y otros. Rad No 00520200027800

Alexander Moré Bustillo, Varón, Mayor de edad y Vecino del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla (Atlántico), abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la C.C. No 72.200.076 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la Tarjeta Profesional No 99.318 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la parte demandada **Nelly Monsalvo de Serrano** Mujer, Mayor de edad y Vecino del Municipio de Valledupar (Cesar), identificada con la C.C. No. 22.938.634 expedida en Valledupar, llego ante usted con el propósito incoar recurso de reposición y de manera subsidiaria el de apelación en contra de los autos de calenda 09 de noviembre de 2022 que no tiene en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones propuestas en contra de la acción de expropiación, por cuanto, el suscrito al criterio de la titular del despacho no cuenta con la postulación debida.

Planteamiento del problema.

¿Constituye un excesivo ritual manifiesto que vulnera los fundamentales constitucionales de mi prolijada al No tener en cuenta la contestación de la demanda y los medios exceptivos propuestos, porque a criterio del despacho, el poder suscrito no está postulado para obrar en nombre y representación de la demandada Nelly Elvira Monsalvo de Serrano? Ineluctablemente debe responderse positivamente frente a esta actuación del despacho y en su lugar dar el trámite a la oposición formulada tempestivamente.

Premisas jurídicas. -

Primera.- Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas

La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "**exceso ritual manifiesto**" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.



AMERICANBARASSOCIATION

www.morelitigios.com



ALEXANDER MORE

ABOGADO

Calle 77 No. 59-35 Oficina 1306
Centro Empresarial Las Américas 3
Barranquilla - Colombia
Fijo: (+57 5) 3091917
Móvil: (+57) 3106360972
e-mail: amore@morelitigios.com

Segunda. Artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Premisas fácticas.

Primera. La parte demandada **Nelly Elvira Monsalvo de Serrano**, confirió poder¹ al abogado **Alexander Moré Bustillo**, para que la representara dentro de la actuación de la referencia. Y en uso de ese poder, el suscrito, de manera oportuna y tempestiva formuló² oposición a la acción expropiadora. No obstante, el despacho requirió³ a la demandante para que corrigiera cierta falencia del poder. La demandada cumplió con la carga procesal, y se allegó⁴ el poder ajustándolo a las prerrogativas indicadas por el despacho. –

Segunda. Se encuentra acreditado que el poder conferido por la parte llamada a este juicio fue otorgado válidamente por la señora **Nelly Elvira Monsalvo de Serrano**, y se le dio cumplimiento a lo dispuesto por la regla 5 del decreto 806 de 2020 y al requerimiento del despacho. –

Conclusión. Sin necesidad de desarrollar un ejercicio mental superior se puede colegir que las exigencias procesales para el otorgamiento del poder se cumplieron. Ahora bien, pretender el despacho el cumplimiento de otra prerrogativa NO señalada en la ley, constituye una flagrante violación al ejercicio del derecho de defensa, de acceso a la justicia de mi apadrinada. Rito excesivo que ameritará en su oportunidad la intervención del juez constitucional. – Por tanto, debe revocarse en su totalidad el auto atacado, para en su lugar darle el trámite que corresponde al medio de defensa propuesta y maximizar el derecho sustancial de mi poderdante.

De ustedes respetuosamente.

Alexander Moré Bustillo

C. C. No 72.200.076 de Barranquilla.
T. P. No 99318 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Ver archivo No 16 del expediente digital

² Ver archivos No 21 y 53 del expediente digital

³ Ver archivo No 24 del expediente digital

⁴ Ver archivo No 32 del expediente digital



AMERICAN BAR ASSOCIATION

www.morelitigios.com